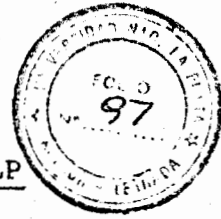


19/5/81

hacerle ficha y objeto

CONVENIO



CESI - Facultad de Ingeniería UNLP

----- Entre el Centro Elettrotecnico Sperimentale Italiano, designado como CESI, representado por su Consejero Delegado Ing. Giorgio Catenacci, por una parte, y por la otra la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, representada por su Decano, Ing. Roberto Diego Cotta, se acuerda el siguiente Convenio: -----

PREMISAS

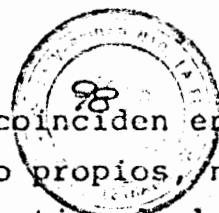
----- El CESI y el Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos de la Facultad de Ingeniería, en adelante IITREE, desarrollan su actividad en áreas técnicas esencialmente coincidentes, esto es, la realización de estudios especiales e investigaciones sobre los sistemas eléctricos de potencia y pruebas y ensayos de los equipos y componentes que integran dichos sistemas.-----

----- Ni el CESI, ni el IITREE persiguen fines de lucro, pero los costos de funcionamiento son para ambos sufragados con ingresos provenientes de la propia actividad realizada por cuenta de terceros.-----

----- El IITREE está actualmente elaborando un proyecto para la construcción de un complejo de laboratorios electrotécnicos de mucha mayor envergadura que los que actualmente posee, para extender sus capacidades de realización, pero conservando básicamente las mismas áreas de actividad, con el objeto de cubrir las necesidades fundamentales de apoyo tecnológico a las industrias electroenergética y electromecánica de la Argentina, a nivel nacional.-----

----- Especialistas de CESI están actualmente asesorando en forma directa el proyecto de los futuros laboratorios a través de un contrato con DEBA, entidad que patrocina dicho proyecto.-----

----- Por otra parte, CESI realiza también otros trabajos bajo contrato con diversos clientes argentinos.-----



----- En consecuencia, el CESI y el IITREE coinciden en considerar el presente Convenio de utilidad y beneficio propios, no sólo en la actualidad, sino especialmente bajo la perspectiva de la implementación en un próximo futuro del nuevo complejo de laboratorios.-----

EJECUCION

ARTICULO PRIMERO: Por parte de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, las actividades previstas y regladas en este Convenio tendrán principio de ejecución a través de su Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos - IITREE - cuyo Director Ing. Jean Riubrugent suscribe también este instrumento.-----

OBJETO

ARTICULO SEGUNDO: Es objeto de este Convenio la promoción de actividades conjuntas de interés mutuo a ser desarrolladas entre el CESI y el IITREE por cuenta de clientes argentinos, de manera que éstos dispongan de los recursos de CESI y el IITREE en una forma integrada adecuadamente.-----

Este objetivo se encuadra dentro de la finalidad general del más amplio alcance de: impulsar el desarrollo en Argentina de estudios e investigaciones en el campo de la ingeniería de los sistemas eléctricos de potencia y de la tecnología de los equipos e instalaciones que los forman; mediante el intercambio de información técnica especializada, la realización de trabajos conjuntos, asesoramientos específicos, apoyo técnico y organizativo recíproco, y mediante todo otro tipo de actividad de complementación y colaboración tendiente a la transferencia de tecnologías en beneficio mutuo y al desarrollo del conocimiento técnico y científico en las disciplinas de interés para ambas instituciones.-----

DURACION

ARTICULO TERCERO: La duración de este Convenio será de dos años, renovable automáticamente por igual período de no exis-



79

tir declaración expresa en contrario de alguna de las partes.-----

Queda sin embargo entendido que las partes acordarán oportunamente la manera de dar cumplimiento satisfactorio a los trabajos comprometidos frente a terceros y que no hayan podido completarse a la fecha de caducación definitiva del Convenio.-----

Se acuerda asimismo que en caso de que sea constituida una entidad específica - Centro de estudio, Laboratorio, Instituto, etc. - distinta del IITREE para llevar a cabo la construcción y operación del complejo de laboratorios que se proyecta, según queda declarado en las PREMISAS, antes de que el presente Convenio caduque, las partes gestionarán activamente la transferencia de los compromisos adquiridos por el IITREE en virtud de este Convenio a la nueva entidad anteriormente mencionada.-----

Asimismo, cada una de las partes queda facultada en tal caso a declarar unilateralmente caducado este Convenio antes del plazo de vencimiento previsto, siempre que simultáneamente se establezca con la nueva entidad un Convenio similar que lo reemplace y continúe.-----

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES

ARTICULO CUARTO: Las actividades enmarcadas en el presente Convenio ----- serán programadas de común acuerdo entre la Facultad de Ingeniería, a través del IITREE y el CESI, en cada caso específico. Se detallarán en tales programas: sus objetivos concretos, sus alcances, el modo y grado de participación de cada una de las instituciones, la modalidad de ejecución, la cuantía y forma de los aportes económicos requeridos, y todo otro aspecto indispensable al buen éxito de los propósitos del programa. Todo ello de acuerdo con las pautas generales que se establecen en este Convenio.-----

TIPO DE ACTIVIDADES

ARTICULO QUINTO: Serán regladas por este Convenio, entre otras, las ----- siguientes actividades: -----



80

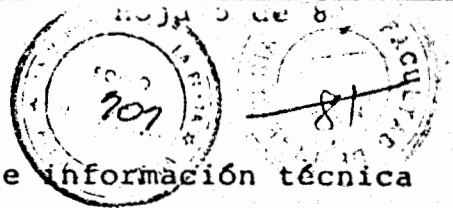
- a) Cooperación en trabajos por cuenta de terceros; por ejemplo: cursos de perfeccionamiento técnico profesional organizados y realizados conjuntamente en Argentina; pruebas y mediciones de campo en Argentina; pruebas y ensayos en los laboratorios de CESI, en Italia, con participación de personal del IITREE, o en los laboratorios del IITREE, en Argentina, con participación de personal de CESI; aplicación en el IITREE de programas de cálculo digital para estudios de los sistemas eléctricos desarrollados por CESI y viceversa; etc.-----
- b) Cooperación técnica y científica; por ejemplo: estadías del personal técnico, profesional o de investigación de una de las dos instituciones en laboratorios de la otra para su entrenamiento o perfeccionamiento; estadías de especialistas de una para adiestramiento de personal de la otra; realización de cursos internos de perfeccionamiento; asesoramiento mutuo especializado para el desarrollo de equipamiento e instalaciones de ensayo e instrumental de medición; intercambio sistemático de documentación técnica tipo IEC (International Electrotechnical Commission) y CIGRE (Conférence Internationale de Grands Réseaux Eléctriques); investigaciones conjuntas; publicaciones técnicas y científicas conjuntas; etc.-----

PRINCIPIOS REGULADORES

ARTICULO SEXTO: En la aplicación de este Convenio las partes se comprometen a seguir los siguientes principios reguladores:-----

- a) Las actividades conjuntas se desarrollarán y evolucionarán gradualmente, favoreciendo especialmente en un comienzo el conocimiento y adaptación mutua del personal de ambas partes, así como la presencia cooperativa de este personal en la realización de trabajos por cuenta de terceros, con el fin de que éstos adquieran progresivamente conocimiento de la relación establecida entre el CESI y el IITREE. Se pondrá especial cuidado en esta primera etapa en que los eventuales clientes estén claramente informados sobre los alcances de esta cooperación con el fin de evitar confusiones institucionales que podrían perjudicar el posterior desarrollo y afianzamiento de la relación.-----

[Handwritten signature]



- b) Las partes intercambiarán la mayor cantidad de información técnica posible que sea útil no sólo para lograr la realización de trabajos conjuntos, sino también con el fin de favorecer la actividad individual de cada una de ellas.
 - c) Cuando alguna de las tareas a desarrollar como parte de la actividad conjunta pueda ser indistintamente realizada por el CESI o por el IITREE, se dará preferencia al IITREE para su ejecución, a menos que el comitente se oponga a ello.-----
 - d) El CESI no competirá con el IITREE en Argentina, debiendo en todos los casos intentarse la mayor integración y complementación posibles entre los recursos técnicos y humanos de ambas instituciones.
 - e) El IITREE derivará al CESI todo estudio, ensayo o investigación, que le sea requerido y que no pueda realizar por carecer de los medios técnicos necesarios.-----
 - f) El CESI dará trato preferencial a los requerimientos del IITREE para la integración y complementación técnica convenientes cuando a éste le sean solicitados estudios, ensayos o investigaciones para cuya realización sea necesaria dicha integración.-----
 - g) El CESI no establecerá relaciones de integración o complementación técnica similares a las contempladas en este Convenio para realizar estudios, ensayos o investigaciones en Argentina con otra institución, pública o privada, sin consulta previa con el IITREE.---
- Sin embargo esta restricción no será aplicable a acuerdos que el CESI realizare con Sociedades de Ingeniería, Consultoras, Industrias, etc. para la ejecución conjunta de servicios que no incluyan actividades del tipo de las que el IITREE pudiera realizar directamente por sus propios medios, o que sólo las incluyan en forma marginal y circunstancial.-----

Es por otra parte conocido y aceptado por el IITREE que el CESI desarrolla cierta actividad de servicios técnicos para la Argentina conjuntamente con el ente estatal italiano ENEL (Ente Nazionale per l'Energía Elettrica) en virtud de un acuerdo permanente de colaboración entre el ENEL y el CESI. En algunos casos particulares este acuerdo podría limitar parcialmente los alcances de la colaboración entre el CESI y el IITREE que este Convenio contempla. Se estima que tales limitaciones no serán por el momento relevantes y, en to-



do caso, el CESI se compromete a arbitrar los medios posibles para reducir sus efectos de modo que no se entorpezca apreciablemente el desarrollo de las actividades conjuntas previstas.-----

h) Tanto el CESI como el IITREE desarrollarán su actividad de servicios a terceros en Argentina con la permanente intención de lograr una integración y complementación crecientes, dentro de las posibilidades técnicas e institucionales que se presenten; pero favoreciendo cada una de las partes, al máximo posible, el desarrollo independiente de la otra.-----

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones económicas que se establezcan en cada programa de actividad, ya sea de cualquiera de los tipos mencionados en el Art. QUINTO o de otro tipo, serán en principio acordadas entre las partes en cada caso específico, según lo previsto en el Art. CUARTO. Podrán no obstante establecerse también acuerdos de aplicación general basados sobre las siguientes pautas:--

a) En la realización de estudios, ensayos e investigaciones por cuenta de terceros la participación de cada una de las instituciones será pagada a las tarifas vigentes.-----

b) Las actividades tendientes a la transferencia de conocimientos, información técnica específica, programas de cálculo, entrenamiento de personal, etc., de una de las instituciones a otra, serán pagadas por la recipiente sólo en sus costos "directos" cuando no requieran la ocupación de personal especializado aparte de sus tareas normales.-----

c) Las actividades de asesoramiento específico o las de transferencia del tipo detallado en b) que requieran la dedicación particular de personal especializado por un tiempo más o menos prolongado, serán pagadas por la recipiente según las tarifas vigentes.-----

REPRESENTANTES

ARTICULO OCTAVO: Con el objeto de coordinar las actividades que se realicen en virtud de este Convenio y con el fin de



lograr una vinculación directa y eficiente, el CESI nombrará un Representante que se ocupará especialmente de las relaciones con la Facultad en todos los aspectos técnicos y administrativos referentes a la programación y ejecución de las tareas y actividades que se prevean. Igualmente, la Facultad designará un Representante elegido del plantel profesional del IITREE para cumplir similares funciones. Los nombres de ambos Representantes serán recíprocamente comunicados al ponerse en vigencia este Convenio.-----

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO NOVENO: La propiedad intelectual de los trabajos, estudios e ----- investigaciones realizadas en conjunto por los firmantes de este Convenio será compartida. En caso de que de estos trabajos, estudios e investigaciones surgieran resultados tecnológicos patentables y de la explotación de dichas patentes o por cualquier actividad similar se derivara un beneficio económico, los contratantes compartirán los correspondientes derechos y/o beneficios. Estos podrán ser cedidos recíprocamente entre las partes. Toda cesión en favor de terceros sólo será posible con pleno consentimiento de ambas partes.-----

Además, ninguna de las partes podrá publicar informaciones o resultados de los trabajos realizados en conjunto sin autorización expresa de la otra, debiendo en todo caso hacerse mención en las publicaciones y/o informes técnicos respectivos de la participación conjunta de ambas en su ejecución.-----

CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO DECIMO: La información, documentación técnica, resultados de ----- experiencias u otro tipo de conocimiento, cualquiera sea su tenor y forma de presentación, que sea transferido de una a otra de las instituciones firmantes de este Convenio en virtud del mismo, no podrá ser transferido por la recipiente a terceros sin la expresa autorización de la otra.-----

En el caso de trabajos, estudios e investigaciones realizados en conjunto por cuenta de terceros, la confidencialidad será absoluta y sujeta enteramente a lo acordado al respecto con el comitente.-----

RESCISION



ARTICULO UNDECIMO: Las partes podrán denunciar este Convenio en cualquier momento, caducando entonces en sus efectos doce meses después de la comunicación respectiva. En todo caso deberán completarse los programas de trabajo ya establecidos o en curso de ejecución.

Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado este Convenio, que en prueba de conformidad suscriben las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de un mil novecientos ochenta y uno.

Storuman

CESI

Centre Elettrotecnico Sperimentale Italiano
Giacinto Motta S.p.A.
Il Consigliere Delegato

Jean Ribragent

M
Ing. ROBERTO DIEGO CORTI
DECANO